

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 99-04 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al Reverendo Padre Rafael Candelas Morales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-04

CONSIDERANDO los altos merecimientos, dedicación y labor a favor de la comunidad dominicana residente en Puerto Rico del Reverendo Padre Rafael Candelas Morales.

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al Reverendo Padre Rafael Candelas Morales.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 100-04 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, para que se reúnan de manera extraordinaria, a partir del 16 de febrero y hasta el 26 de febrero del año 2004, para conocer los asuntos pendientes de ambas cámaras.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-04

CONSIDERANDO: Que en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados reposan, pendiente de conocimiento, varios proyectos de leyes y convenios de financiamiento con organismos internacionales de gran importancia para el desarrollo nacional, que justifican que se amplíe el período de sesiones de ese Poder del Estado.

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan de manera extraordinaria a partir del día 16 de febrero y hasta el día 26 de febrero del año 2004, a los fines de conocer los asuntos pendientes en ambas Cámaras, tales como el proyecto de Ley sobre Elecciones Primarias, la Ley de Registro Inmobiliario, el proyecto de ley que concede autonomía y descentralización al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, el proyecto que modifica la Ley de Exequátur, la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, el Proyecto de Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Interno, entre otros, así como los que puedan ser introducidos por los funcionarios a quienes el Artículo 38 de la Constitución de la República le concede el derecho a iniciativa en la formación de las leyes.